

RESOLUCION No. 45-2021

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.74-2020**, contentivo del Expediente Administrativo denominado **“SE SOLICITA SE APLIQUE EL DERECHO DE PRESCRIPCIÓN EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUA.- Y SE REALICE UNA INSPECCIÓN EN LA PROPIEDAD POR CONSIDERAR ALTO CONSUMO DEBIDO A QUE NO TIENE CONTADOR.- PODER”** Presentado por la **ABOGADA GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS** quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **ROY ARTURO PADGETT PAYR**, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): En fecha ocho (08) de diciembre del 2020, la **ABOGADA GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS**, presento Reclamo Administrativo denominado **“SE SOLICITA SE APLIQUE EL DERECHO DE PRESCRIPCIÓN EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUA.- Y SE REALICE UNA INSPECCIÓN EN LA PROPIEDAD POR CONSIDERAR ALTO CONSUMO DEBIDO A QUE NO TIENE CONTADOR.- PODER”**.

CONSIDERANDO (2): A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha nueve (09) de diciembre del año 2020 y se dictó providencia en la cual se ordenó remitir las presentes diligencias al Departamento Comercial para que emita el informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO (3): Que el Departamento Comercial mediante informe de fecha 21 de enero de 2021 solicita que para poder emitir informe correspondiente conforme a Derecho; solicita que el peticionario presente recibos originales o autenticados con los que acredite la compra de agua para el abastecimiento de dicho local, en virtud que según el interactivo de la ENEE el local ha tenido consumo de energía eléctrica.

Docuente cuatro (204)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDO (4): Que mediante providencia de fecha veintidós (22) de enero del año 2021 se requiere a la apoderada legal del peticionario a efecto que cumpla con lo solicitado por el Departamento Comercial, procediendo el peticionario a presentar los recibos solicitados en fecha veintiocho de enero del año 2021

CONSIDERANDO (5): Que en fecha primero (01) de febrero de 2021, se ordenaron los traslados al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe acerca de lo solicitado por el peticionario, para su posterior resolución; emitiendo el Departamento Comercial el informe mediante memorándum DC-145-2021 de fecha diecinueve (19) de febrero del año 2021 y memorándums DC-228-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, en los cuales manifiesta lo siguiente:

***Memorándum DC-145-2021** de fecha diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021 (F112), manifiesta lo siguiente:

1.-En relación a la Prescripción solicitado por el peticionario **No es Procedente** en virtud a lo estipulado en la Certificación extendida por la Procuraduría General de la República en fecha 21 de septiembre de 2016, misma que estipula : "La prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia a la falta de pago de los adeudos pendiente y que haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios. En esta cuenta **NO PROCEDE LA PRESCRIPCION**, ya que su ultimo corte fue en fecha 13 de marzo de 2017, tal y como se comprueba en la orden de corte No. 269560, lo que indica que el usuario se conectó sin autorización del SANAA.

2.-Se hizo el análisis de los recibos presentados de los años 2017,2018 y 2019, siendo estos recibos de botellones de agua purificada los cuales usaban para uso de preparación de alimento.

3.-Para efecto de comprobar cómo se abastecían de agua potable para otras actividades como ser limpieza del local y otros, deberá presentar recibos originales o autenticados de compra de cisternas de agua ya que actualmente tiene el servicio cortado.

4.- La Comisión de Análisis y Crédito realizo el análisis de la cuenta comercial No. 167-550-6251 haciendo las siguientes observaciones:

Docu
Cen
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

*En fecha 31 de mayo de 2016, se efectuó corte del servicio de agua potable, donde se cortó el PVC de ½, quedando con taco de madera.

* El 13 de marzo de 2017 se volvió a cortar el servicio de agua y se fundió el pegue.

*El 25 de mayo de 2017, se mejoró el corte, ya que los fontaneros sospecharon que el cliente agarraba agua.

*También se analizó el interactivo de la ENEE indicando algunos consumos.

Observación: El usuario deberá presentar los recibos mencionados en el numeral del 3 del presente informe para efectuar un nuevo análisis por servicio cortado y habilitado.

***Memorándums DC-228-2021** de fecha 11 de marzo de 2021 (F174), manifiesta lo siguiente:

*El SANAA en primera instancia debe proceder al corte de los servicios públicos que brinda, no obstante tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se paga en cada recibo que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción.

El artículo No. 9 Del Reglamento De Cobranzas de SANAA establece: Los Usuarios que se encuentren en mora por los servicios suministrados o por incumplimiento de actas de compromiso, que muestren la falta de pago, de cualquiera de las cuotas establecidas, de más de treinta (30) días, están sujetos a que se ordene el corte del servicio, el cual mantendrán vigente, hasta el pago, del total adeudado.

*En fecha 4 de junio de 2014 (F171) el Departamento de Recuperaciones requirió de pago, encontrándose el inmueble habitado y los servicios de agua cortados.

*En fecha 24 de febrero de 2016 (F172) el Departamento de Recuperaciones requirió nuevamente de pago, donde se efectuó corte de servicio de agua por encontrarse conectado al sistema.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha 16 de marzo de 2021 se requiere a la Apoderada Legal del peticionario a efecto de cumplir con lo solicitado por el departamento comercial según memorándums DC-145-2021 y DC-228-2021. Procediendo el peticionario a presentar recibo de pago por la cantidad de dieciséis mil lempiras y Declaración Jurada para acreditar que se abastecían

Documentos
Seis (206)
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de cisternas de agua para uso del restaurante durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha 20 de abril de 2021 se remite las presentes diligencias al departamento Comercial para que emita informe en relación a la documentación presentada por el peticionario (Declaración Jurada y recibo de pago por abastecimiento de agua en cisterna) misma que fue analizada por la Comisión de Análisis de Crédito, donde se determinó concederle al peticionario un crédito por la cantidad de Cincuenta y nueve Mil Seiscientos Nueve Lempiras con 0.61 /100 Centavos (L.59,609.61), mediante informe emitido en fecha 9 de junio de 2021 y ampliado mediante informe de fecha 23 de junio 2021, desglosados de la siguiente manera:

Adeudo al mes de abril de 2021	L.642, 446.87
Crédito:	
-Servicio Cortado de marzo 2017 a sept de 2019	L. 48,420.40
-Recalculo de Intereses desde marzo 2017 a sept de 2019	<u>L. 11,189.21</u>
Total adeudado	L. 588,823.66

Quedando un saldo pendiente por pagar hasta el mes de mayo por la cantidad de L588, 823.66

CONSIDERANDO (8): Que en fecha veintiocho de junio del año 2021 se remitieron las presentes diligencias al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen Legal que en Derecho corresponda

CONSIDERANDO (9): Que el Departamento Legal en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil veintiuno (2021) emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE** recomendando lo siguiente:

1.- Que se declare DESFAVORABLE SOLICITUD DE PRESCRIPCION EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUA Y SE REALICE INSPECCION POR ALTO CONSUMO.-presentado por la ABOGADA GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS, en su condición de Apoderada Legal del señor ROY ARTURO PADGETT PAYR, diligencias contenidas en el Expediente No. 74-2020

Docu
Rite
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

2.-En base a los Informes emitidos por el Departamento Comercial mediante memorándum **DC-145-2021** de fecha diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021 (F112) y **memorándums DC-228-2021** de fecha 11 de marzo de 2021 (F174), **memorándums DC-619-2021** de fecha 23 de junio de 2021 (F190-191), en los mismos se concluye:

a) La Prescripción de los valores adeudados en concepto de consumo **No es Procedente.**

b) El usuario deberá cancelar el valor que adeuda por la cantidad de L. 588,823.66, facturación que corresponde hasta el mes de mayo 2021.

3.-Que La Gerencia General de **SANAA** proceda a emitir la Resolución que en derecho corresponda.-

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: Declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado "SE SOLICITA SE APLIQUE EL DERECHO DE PRESCRIPCIÓN EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUA.- Y SE REALICE UNA INSPECCIÓN EN LA PROPIEDAD POR CONSIDERAR ALTO CONSUMO DEBIDO A QUE NO TIENE CONTADOR.- PODER" Presentado por la **ABOGADA GLADYS ONDINA MATAMOROS ARIAS** quien actúa en su condición de apoderado legal del señor **ROY ARTURO PADGETT PAYR;** tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

- Que según **Memorándum DC-145-2021** de fecha diecinueve (19) días del mes de febrero de 2021 (F112), manifiesta lo siguiente:

1.-En relación a la Prescripción solicitado por el peticionario **No es Procedente** en virtud a lo estipulado en la Certificación extendida por la Procuraduría General de la República en fecha 21 de septiembre de 2016, misma que estipula : "La prescripción de tales adeudos solo será aplicable en aquellos casos que el SANAA haya procedido a ordenar el corte del servicio al usuario como consecuencia a la falta de pago de los adeudos pendiente y que haya transcurrido a partir de tal fecha cinco (5) años sin gozar de los servicios. En esta cuenta **NO PROCEDE LA**

PRESCRIPCIÓN, ya que su último corte fue en fecha 13 de marzo de 2017, tal y como se comprueba en la orden de corte No. 269560, lo que indica que el usuario se conectó sin autorización del SANAA.

2.-Se hizo el análisis de los recibos presentados de los años 2017,2018 y 2019, siendo estos recibos de botellones de agua purificada los cuales usaban para uso de preparación de alimento.

3.-Para efecto de comprobar cómo se abastecían de agua potable para otras actividades como ser limpieza del local y otros, deberá presentar recibos originales o autenticados de compra de cisternas de agua ya que actualmente tiene el servicio cortado.

4.- La Comisión de Análisis y Crédito realizó el análisis de la cuenta comercial No. 167-550-6251 haciendo las siguientes observaciones:

*En fecha 31 de mayo de 2016, se efectuó corte del servicio de agua potable, donde se cortó el PVC de $\frac{1}{2}$, quedando con taco de madera.

* El 13 de marzo de 2017 se volvió a cortar el servicio de agua y se fundió el pegue.

*El 25 de mayo de 2017, se mejoró el corte, ya que los fontaneros sospecharon que el cliente agarraba agua.

*También se analizó el interactivo de la ENEE indicando algunos consumos.

Observación: El usuario deberá presentar los recibos mencionados en el numeral del 3 del presente informe para efectuar un nuevo análisis por servicio cortado y habilitado.

***Memorándums DC-228-2021** de fecha 11 de marzo de 2021 (F174), manifiesta lo siguiente:

*El SANAA en primera instancia debe proceder al corte de los servicios públicos que brinda, no obstante tal omisión no genera un derecho de prescripción en favor del usuario, pues la mora acumulada se paga en cada recibo que se entrega al usuario, actualizando los saldos pendientes, acción que interrumpe la prescripción.

El artículo No. 9 Del Reglamento De Cobranzas de SANAA establece: Los Usuarios que se encuentren en mora por los servicios suministrados o por incumplimiento de actas de compromiso, que muestren la falta de pago,

VO *Doñatos*
Nueve
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de cualquiera de las cuotas establecidas, de más de treinta (30) días, están sujetos a que se ordene el corte del servicio, el cual mantendrán vigente, hasta el pago, del total adeudado.

*En fecha 4 de junio de 2014 (F171) el Departamento de Recuperaciones requirió de pago, encontrándose el inmueble habitado y los servicios de agua cortados.

*En fecha 24 de febrero de 2016 (F172) el Departamento de Recuperaciones requirió nuevamente de pago, donde se efectuó corte de servicio de agua por encontrarse conectado al sistema.

- Concederle al peticionario un crédito por la cantidad de Cincuenta y nueve Mil Seiscientos Nueve Lempiras con 0.61 /100 Centavos (L.59,609.61), mediante informe emitido en fecha 9 de junio de 2021 y ampliado mediante informe de fecha 23 de junio 2021, desglosados de la siguiente manera:

Adeudo al mes de abril de 2021	L.642, 446.87
Crédito:	
-Servicio Cortado de marzo 2017 a sept de 2019	L. 48,420.40
-Recalculo de Intereses desde marzo 2017 a sept de 2019	<u>L. 11,189.21</u>
Total adeudado	L. 588,823.66

Quedando un saldo pendiente por pagar hasta el mes de mayo por la cantidad de L588, 823.66

Que se declare **SIN LUGAR** El Reclamo Administrativo denominado "**SE SOLICITA SE APLIQUE EL DERECHO DE PRESCRIPCIÓN EN LAS FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS SOBRE EL CONSUMO DE AGUA.- Y SE REALICE UNA INSPECCIÓN EN LA PROPIEDAD POR CONSIDERAR ALTO CONSUMO DEBIDO A QUE NO TIENE CONTADOR.- PODER**" Tomando en consideración todo lo antes expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**, Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**, Artículos

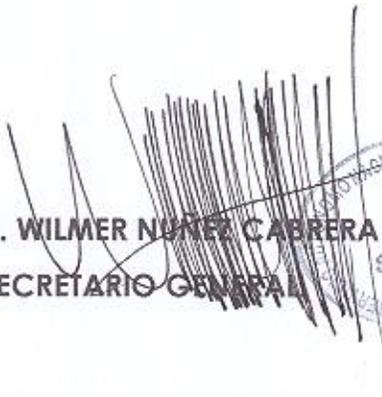
vo *Dezinta*
diiz (210)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

26 Numeral 1 de la Ley Marco del Sector Agua potable y Saneamiento;
Decreto Legislativo No.39-2016.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación, ante la Gerencia General** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.**



LIC. HÉCTOR DANIEL SEVILLA BARAHONA
GERENTE GENERAL



ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

JECR/SG

Docu...
Once (211)
SECRETARÍA GENERAL
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

7-2021
Ay...